



# TSE y derechos humanos

**Gustavo Román Jacobo**  
ASESOR DE LA GESTIÓN POLÍTICO-  
INSTITUCIONAL DEL TSE

Que el Tribunal Supremo de Elecciones haya sido garante por 60 años de la pureza del sufragio en Costa Rica, es el correlato, en derechos políticos, de su compromiso con el respeto de los derechos humanos. Principalmente en los últimos 10 años, se ha destacado no solo por la eficiencia y transparencia con que gestiona los procesos a su cargo, sino, sobre todo, por la decidida promoción de la ciudadanía plena y del ejercicio del derecho fundamental de participación política.

En atención a lo anterior, y visto que en las últimas semanas se ha acusado al TSE de irrespetar derechos humanos por autorizar la recolección de firmas para un referéndum sobre el proyecto de ley de unión civil entre personas del mismo sexo, conviene repasar algunos ejemplos que, en contraste con esa crítica, demuestran el espíritu humanista y democrático tras el actuar del TSE en el pasado y de cara a esta consulta popular.

**Inclusión electoral.** Un primer signo de la actitud del TSE frente a los derechos humanos son las giras de cedulación y em-

padronamiento en comunidades indígenas. Costa Rica, a diferencia del resto de Latinoamérica, no sumó a las varias exclusiones de que han sido históricamente víctimas los pueblos originarios, la exclusión electoral.

Mientras en la región a miles de indígenas no se les reconoció su condición de ciudadanos y correspondiente derecho al sufragio, las acciones registrales descritas, que son permanentes, junto con las propiamente electorales a efecto de acercar las mesas de votación a esas comunidades, aseguraron la práctica del voto en toda la geografía nacional.

Otra muestra lo constituyen los progresos en participación política de las mujeres. Fue el TSE el que, mediante su vanguardista jurisprudencia, dotó de efectividad a la cuota de género creada legislativamente, pero de aplicación frustrada, hasta la intervención del TSE, por prácticas regresivas de los partidos. Alcanzado el éxito con la cuota del 40 %, fue la Autoridad Electoral la que propuso a la Asamblea Legislativa que evolucionáramos hacia la paridad y alternancia que, gracias al apoyo de las diputadas y diputados, ya son parte de nuestra legislación.

Fue el TSE, sin que mediara previsión legal, el creador del recurso de amparo electoral. Este medio de tutela de los derechos políticos, por ejemplo, ha protegido a personas que deseaban postularse a cargos



## Recolectar firmas para el referendo sobre uniones homosexuales no es contra derechos humanos

de elección popular del cobro de montos excesivos por parte de los partidos o de ser objeto de persecuciones internas en esas agrupaciones, que se tradujeran en procesos disciplinarios vejatorios.

Igualmente, la jurisdicción electoral creó la acción de nulidad, como mecanismo ágil de impugnación contra la arbitraria ilegalidad de jerarquías partidarias contra sus militantes. En ambos casos, el TSE entendió que a la luz de la disposición constitucional que le mandaba garantizar el libre ejercicio del sufragio y ante la inoperatividad del recurso previsto en el Có-

digo derogado, debía crear alternativas para la tutela jurisdiccional de esos derechos.

A esta lista deben agregarse acciones institucionales más puntuales, como la equiparación de condiciones para el ejercicio del sufragio (haciendo accesibles a las personas con discapacidad los lugares en que se instalan las juntas receptoras de votos y dotando cada mesa de votación de dispositivos que se los faciliten), y la instalación, a partir de 1998, de juntas receptoras de votos en centros penitenciarios, en asilos de ancianos desde el 2002 y en la Isla del Coco a partir de 2006. Todas, medidas inclusivas desconocidas en muchos países.

Asimismo, destaca la incorporación en el Código Electoral, a propuesta del TSE, del voto en el extranjero. En adelante, los costarri-

censes que residan fuera del país no estarán, por ello, excluidos de participar en procesos electorales.

Cabe citar, finalmente, la disposición adoptada sobre la autodeterminación de la imagen en la fotografía de las cédulas. Considerando la identidad sexual de los ciudadanos "como sentimiento de pertenencia a uno u otro sexo" y partiendo de que la forma en que cada individuo decide presentarse a los demás es "un rasgo determinante de la personalidad", el TSE ordenó el respeto básico de esta manifestación del derecho a la imagen.

De cara a este breve repaso, que refleja la impronta progresista de la gestión electoral, se entiende que la mencionada autorización para recolectar firmas no es contradictoria con ese respeto y promoción de los derechos humanos, por parte del TSE.

Sería lesivo a la dignidad humana (e inconstitucional), si lo que se sometiera a votación fuera si las parejas del mismo sexo tienen derecho o no a establecer relaciones o si a esas relaciones debe tutelárseles una serie de derechos civiles. No es el caso. Lo que se consultaría en referendo es, únicamente, si un esquema legal específico para regular esas relaciones (el proyecto del expediente legislativo 16.390), debe aprobarse o improbarse. Ese, y solamente ese, sería el objeto de la consulta. ■